

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 11

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

**REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE
REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO,
MOVILIZACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL H.
CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

2003

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

- QUE:** El Art. 29 literal a) de la Ley de Régimen provincial dispone: "Dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones para la buena Organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los Reglamentos necesarios para su funcionamiento interno".
- QUE:** La Ley Orgánica de Administración Financiera y Control en su Art. 253 dispone la obligatoriedad de establecer métodos y procedimientos propios de control interno.
- QUE:** El H. Consejo Provincial de Pastaza en fecha 31 de julio y 13 de agosto de 1993, analizó y aprobó la Ordenanza Provincial para el uso de vehículos del H. Consejo Provincial de Pastaza
- QUE:** La Contraloría General del Estado en el informe de la Auditoría Financiera efectuada al periodo 1 de julio de 1997 al 30 de septiembre del 2000, notificado mediante Oficio No. 271 DR-III-DPP, de fecha 25 de marzo del 2003, recomendó, entre otras circunstancias la reforma a la Ordenanza PROVINCIAL QUE REGLAMENTA LA UTILIZACION, MANTENIMIENTO, MOVILIZACION Y CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, en la se disponga que el control de los vehículos del H. Consejo Provincial de Pastaza estén a cargo de la Secretaría General ;
- QUE:** En el Registro Oficial No. 60 del viernes 11 de abril del año 2003, el Contralor General del Estado expide el Reglamento de utilización , mantenimiento, movilización , control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de derechos privados en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política de la República y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado.
- QUE:** Es necesario actualizar el ordenamiento interno del H. Consejo Provincial de Pastaza en función de las normas actuales que se han dictado sobre el particular .

En uso de las atribuciones que le concede la Ley.



D E C R E T A:

EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Art. 1.- Los vehículos (livianos y pesados) pertenecientes al H. Consejo Provincial de Pastaza se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, desempeñadas por el Prefecto Provincial, Consejeros Provinciales, Funcionarios, Empleados y Trabajadores del Consejo, y para la atención de emergencias nacionales y locales; su uso estará sujeto a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- El Consejo Provincial asigna al Prefecto Provincial un vehículo para uso exclusivo y personal, en forma permanente y sin ninguna restricción de conformidad a lo establecido en el Art. 96 del Reglamento de Bienes del Sector Público y el artículo 2 del Acuerdo No. 007 CG emitido por la Contraloría General del Estado y publicado en el Registro Oficial No. 60 de fecha 11 de abril del 2003. No habrá otras asignaciones personales de vehículos.

Art. 3 .- En el H. Consejo Provincial de Pastaza no existirá ninguna asignación personal de vehículos oficiales que no sea la dispuesta en el Art. 2 de esta Ordenanza.

Art. . 4 .- El Prefecto Provincial aprobará la adquisición, autorización, conducción, uso, custodia, mantenimiento y control de los vehículos del Consejo provincial.

Cuando el caso lo amerite dispondrá lo concerniente al trámite de las correspondientes responsabilidades.

Art. 5 .- Para la aplicación de la presente ordenanza se dividirán a los vehículos de la Institución en dos grupos:

GRUPO 1:

- Camioneta CHEVROLET LUV, Color Gris; No. 7; PLACAS: SEA:150
- Camioneta CHEVROLET LUV, Color Verde; S/N; PLACAS: SEA:161
- Camioneta MAZDA; Color Rojo, No. 10; PLACAS: SEA:144



- 13
- MITSUBISHI MONTERO; Color Gris; No. 6; PLACAS: SEA: 126
 - Camioneta CHEVROLET LUV, Color Rojo; No. 12; PLACAS: SEA: 162
 - CHEVROLET VITARA ; Color Rojo; No. 11; PLACAS: SEA: 147.

GRUPO 2:

- Camioneta MAZDA; Color Verde; No. 03; PLACAS: SEA: 149
- Camión CHEVROLET; Color Blanco; No. 09 ; PLACAS: SEA: 156
- Camión DAIHATSU DELTA; Color Azul; No. 05 ; PLACAS SEA 120
- Camión DAIHATSU DELTA; Color Azul; No. 04 ; PLACAS SEA 119
- Camión DAIHATSU DELTA; Color Blanco; No. 02 ; PLACAS SEA 190
- VOLQUETE NISSAN AMARILLA ; PLACAS SEA 022
- VOLQUETE MECEDES BENZ, Color Blanco ; PLACAS SEA 166
- VOLQUETE MECEDES BENZ, Color Blanco ; PLACAS SEA 164
- VOLQUETE MECEDES BENZ, Color Blanco ; PLACAS SEA 168
- VOLQUETE MECEDES BENZ, Color Blanco ; PLACAS SEA 165
- VOLQUETE MECEDES BENZ, Color Blanco ; PLACAS SEA 163
- VOLQUETE MECEDES BENZ, Color Blanco ; PLACAS SEA 167

Art. 6.- Encárguese a la Secretaría General la administración de los vehículos del Consejo Provincial, determinados en el GRUPO 1 y a la Sub Dirección de Vialidad los vehículos determinados en el GRUPO 2. Para el efecto utilizará formularios de seguimiento - control y deberá llevar actualizados los siguientes formularios de registros:

- a) Libro de inventario de vehículos, accesorios y herramientas
- b) Individual de inventario de vehículos accesorios y herramientas
- c) Tarjetas para el control de mantenimiento
- d) Orden de movilización
- e) Informe diario de movilización de cada vehículo
- f) Parte de accidentes y otras novedades
- g) Hoja de control de accesorios, combustibles y lubricantes
- h) Orden de provisión de combustibles y lubricantes.

Art. 7.- La Secretaría General y la Sub Dirección de Vialidad atendiendo las diversas áreas de trabajo de la Institución trasladará, previo aprobación de la máxima autoridad, la administración de vehículos a Direcciones o Jefaturas que asumirán todas las responsabilidades determinadas en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Mediante Acta de Entrega - Recepción se encargará de la custodia, mantenimiento y control de los vehículos al Secretario Provincial.



(4)

General, a la Sub Dirección de Vialidad y a los conductores designados.

Art. 9.- ORDEN DE MOVILIZACIÓN.- El desplazamiento de los vehículos del Consejo se hará tan solo con la orden de movilización debidamente legalizada, en ella constará la fecha, el motivo, el tiempo requerido, el lugar de destino, el número de orden y la firma del Secretario General o del Sub Director de Vialidad.

La Orden de Movilización no tendrá una vigencia mayor de 5 días hábiles.

Para el vehículo asignado al Prefecto Provincial deberá conferirse la tarjeta de movilización sin restricción, en la cual se hará constar características del vehículo, color, placa, nombre del conductor al cual esta asignado el vehículo, nombre del Prefecto y firma de la máxima autoridad.

Art. 10.- CADUCIDAD DE LA ORDEN DE MOVILIZACIÓN.- Cuando un vehículo se encontrare en comisión y por causas fortuitas o de otra clase que puedan ser plenamente justificadas, debieran retornar al lugar de origen en fecha distinta a la señalada en la Orden de Movilización, para realizar el viaje de retorno, el Jefe de Comisión en el día siguiente laborable informará sobre las razones que motivaron esta circunstancia, y se dejará constancia en la Orden de Movilización

Art. 11.- Cuando el vehículo se destine al cumplimiento de una Comisión, la custodia, cuidado, protección y mantenimiento del mismo, corresponderá al conductor. Si las labores debieran cumplirse en el tiempo mayor a 15 días, el vehículo se asignará al Jefe de la Comisión y al conductor mediante un Acta de Entrega Recepción.

Art. 12.- USO EN DIAS NO LABORABLES.- Cuando por razones de trabajo se deba movilizar un vehículo en días no laborables, el Secretario General o el Sub Director de Vialidad de la Institución, entregarán al conductor un salvoconducto, el mismo que ira adjunto a la Orden de Movilización y que estará firmado por el Prefecto Provincial.

Art. 13.- El Secretario General y el Sub Director de Vialidad, a cuyo cargo está el control de los vehículos receptorá el informe diario de movilización de vehículos suscritos por los conductores asignados.

Art. 14.- CUSTODIA DE VEHÍCULOS.- EL Secretario General o el Sub Director de Vialidad y los conductores asignados serán los



(5)

responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas.

Los vehículos del Consejo Provincial, excepto el señalado para el uso exclusivo y personal del Prefecto Provincial, concluida la jornada de labor, se guardarán en los lugares destinados para el efecto.

Cuando un vehículo deba permanecer en un frente de trabajo en horas no laborables, el conductor informará de esta novedad diariamente al Secretario General o al Sub Director de Vialidad.

El empleado designado para la recepción será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlo en la misma forma, utilizando para el efecto el formulario de inventario individual de vehículo, accesorios y herramientas.

Será conjuntamente responsables el conductor y el Secretario General o Sub Director de Vialidad, o en su caso el funcionario a quien se hubiese delegado la administración del vehículo, que autorice la salida del mismo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.

ART. 15.- Los vehículos del Consejo Provincial no podrán salir del territorio Nacional salvo casos de emergencia y para lo cual deberá ser autorizado por el Prefecto Provincial.

Art. 16.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos, se lo efectuará en los talleres de la institución y podrá ser preventivo y correctivo para la mejor conservación de los vehículos, el primero se lo efectuará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo realizará al ocurrir estos eventos.

Para tales fines se utilizará el formulario "Tarjetas para el control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente.

Art. 17.- CHEQUEO DE VEHÍCULOS.- El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo. Además será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.



Art. 18.- **CHEQUEOS MECANICOS EN TALLERES PROPIOS.**- A los vehículos del Consejo Provincial se les realizará el chequeo preventivo y correctivo en los talleres de la institución, debiendo el Jefe de Talleres solicitar al Jefe de Bodega los repuestos y accesorios indispensables.

Art. 19.- **CHEQUEOS MECANICOS EN TALLERES PARTICULARES.**- Los vehículos del Consejo Provincial se repararán en Talleres Particulares sólo en caso de emergencia y en los casos siguientes:

1. Por falta de personal especializado
2. Insuficiencia de equipos y herramientas y/o accesorios
3. Convenios de garantía de uso con la firma o casa distribuidora en la que se adquirió.

El Secretario General o Sub Director de Vialidad conocerán el caso y con el informe del jefe de Talleres, comunicarán a la Prefectura el particular a fin de que se designe el Taller para la reparación y se autorice la provisión de los repuestos necesarios para la misma; sobre el particular se elevará el informe que debidamente legalizado servirá para que la Dirección Financiera tramite el pago, previa autorización de Prefectura.

Ningún vehículo del Consejo Provincial ingresará a un Taller sin la constancia escrita de la recepción, las condiciones del vehículo, número del motor y accesorios que lleva. El documento de Entrega-Recepción será firmado por el responsable del taller y por la persona que ha dejado el vehículo.

Art. 20.- **CONTROL DE RENDIMIENTO.**- El Secretario General o el Sub Director de Vialidad, encargado de la Administración de vehículos en coordinación con el Jefe de Talleres, establecerán un control de los accesorios, para determinar su rendimiento y evitar cambios o bajas innecesarias o dolosas. También se controlará el consumo de combustibles con referencia al rendimiento medio de kilómetros por galón, para cada tipo de vehículo. Al efecto se utilizará la hoja de control de accesorios, combustibles y lubricantes.

Art. 21.- Los cupos de combustibles y lubricantes, que se requieran para la movilización de los vehículos, serán solicitados a la Secretaría General o a la Sub Dirección de Vialidad, por medio del formulario "Orden de Provisión de combustibles y lubricantes"

Art. 22.- **CONTROL DE COMPRAS.**- Los documentos relacionados con la compra de repuestos y accesorios de vehículos serán confirmados

(7)

con las órdenes de ingreso y egreso de inventarios, y el control y cuidado estará a cargo del Guardalmacén de la Institución.

Art. 23.- IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS.- Los vehículos del Consejo Provincial, se identificarán por el color o sello correspondiente que se pinte en los costados.

Art. 24.- PLACAS DE TRANSITO.- Los vehículos a más de los dispuesto en el Art. Anterior, deben ser matriculados y portar su placa de identificación, conforme lo dispone la Ley de Tránsito y Transporte terrestres y su Reglamento, vigentes.

Art. 25.- CONTROL DE TRANSITO.- Los vehículos de la Institución estarán sometidos a los controles de la Autoridades de Tránsito ante las cuales se presentará la respectiva "Orden de Movilización" y demás documentos del vehículo que permitan su libre circulación.

Art. 26.- Los vehículos de propiedad del H. Consejo Provincial de Pastaza serán asegurados contra accidentes, robos, riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas para la Institución y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 27.- ACCIDENTES.- El funcionario de la comisión o el conductor del vehículo, de producirse algún daño o accidente, informará inmediatamente a la oficina encargada del control de los vehículos utilizando el formulario "Parte de accidentes y otras novedades".

El Jefe de oficina de control coordinará con la Unidad Jurídica y ésta con la máxima autoridad de la institución, para la actuación entre los jueces competentes, a fin de establecer las consiguientes responsabilidades.

Art. 28.- Los vehículos del Consejo Provincial (vehículos pesados) serán guardados en los Hangares del Consejo Provincial y los vehículos livianos en los patios del Edificio del Consejo, debiendo el Guardián llevar un libro de control en el que se registrará la hora de salida y entrada de los vehículos, las condiciones en las que se ha entregado; y, el nombre y firma del conductor.

Para la salida de los vehículos deberá exigir la presentación de la Orden de Movilización debidamente legalizada.

Art. 29.- El o los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos que incurrieren en el quebrantamiento de



(8)

disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de vehículos pertenecientes al H. Consejo Provincial de Pastaza serán sancionados de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Código de Trabajo, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y reglamentación Interna del H. Consejo Provincial de Pastaza, según el caso.

ART. 30.- CUASALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas, en armonía con lo previsto en la Ley de Contraloría General del Estado las siguientes causales:

- a) Emitir órdenes de movilización: sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;
- b) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o utilizando la que se encuentre caducada o con carácter permanente o por tiempo indefinido;
- c) Ocultar las placas oficiales, no colocar los logotipo y números de identificación de los vehículos;
- d) Inobservar las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de los vehículos oficiales;
- e) Utilizar indebidamente la orden de movilización;
- f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefacientes, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar;
- g) Conducir o utilizar el vehículo oficial por el funcionario o empleado, sus familiares o por terceras personas, no autorizadas;
- h) Evadir o impedir, de cualquier forma, el operativo de control de los vehículos oficiales;
- i) Sustituir las placas oficiales por las de un vehículo particular;
- j) Utilizar los vehículos oficiales en actividades distintas a las expresamente permitidas

ART. 31- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación si perjuicio de su publicación en el registro Oficial

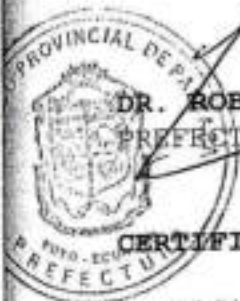
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

4

Cuando el Consejo Provincial de Pastaza adquiera nuevos vehículos, los mismos que pasarán a formar parte del distributivo previsto en el Art. 5 de la presente Ordenanza, según sea el área de trabajo para el cual se adquirió dicho vehículo.



94
Dado en la Sala de Sesiones el H. Consejo Provincial de Pastaza,
a los 23 días del mes de julio del 2003.



[Signature]
DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

[Signature]
DR. WILLMAN ZUNIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL H.CPP



CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el Honorable Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones realizadas el 5 de junio y 23 de julio del año 2003

Lo Certifico;

[Signature]

Dr. WILLMAN ZUNIGA ZAMBRANO
Secretario General del H.CPP



EJECUTESE

Puyo, 5 de Septiembre del 2003

[Signature]
DR. ROBERTO DE LA TORRE
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA





GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR - REGION - AMAZONICA

Afahualpa y 10 de Agosto 323 TELF: 885308 TELEFAX 885457

Puyo, 02 septiembre de 2003.
Oficio No. 363-GPP

E. P. DE PASTAZA
Fecha 03-09-2003
Hora 10:40
Numero 2376
Despachado

Señor Doctor
Roberto de la Torre
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA
Presente.-

Señor Prefecto:

En referencia al oficio 92-SG, de fecha 31 de julio de 2003 y recibido en este despacho el 20 de agosto del mismo año, remito a usted la SANCION a la ORDENANZA PROVINCIAL QUE REGLAMENTA LA UTILIZACION, MANTENIMIENTO, MOVILIZACION Y CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA.

Particular que envio paralos fines pertinentes.

Atentamente


JOSE LINDZ VARGAS
GOBERNADOR DE PASTAZA

Recibido
05-09-2003
91130



GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR - REGION - AMAZONICA

Afahualpa y 10 de Agosto 323 TELF: 885308 TELEFAX 885457

GOBERNACION DE PASTAZA.- Puyo, 01-09-2003, a las 10h00.-
VISTOS.- LA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE
REGLAMENTA LA UTILIZACION MANTENIMIENTO,
MOVILIZACION Y CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL H.
CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, contenida en nueve fojas útiles
que antecede, reúne los requisitos establecidos en la Ley para su aprobación, y
de conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial
procedo a SANCIONARLA para que tenga plena aplicación de acuerdo con lo
que ella contiene y se ejecute estricta y únicamente bajo la responsabilidad del
H. Consejo Provincial de Pastaza.- NOTIFIQUESE.-

JOSE YANEZ VARGAS

Gobernador de Pastaza



Certifico que en esta fecha el señor José Yáñez Vargas, en su condición de
Gobernador de Pastaza SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA
PROVINCIAL QUE REGLAMENTA LA UTILIZACION,
MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN Y CONTROL DE LOS
VEHICULOS DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Puyo,
01 de septiembre del 2003.

FANNY GAMBOA VALDIVIEZO

Secretaria de la Gobernación

